

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**ACUERDO
REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE
COLIMA**

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed: Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO
DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La creación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, hace necesaria la aprobación de un Reglamento Interno, el cual normará las funciones, facultades, obligaciones y vida interna del propio instituto.

SEGUNDO: El nuevo texto que se propone encuentra sustento.

TERCERO.- Que el Reglamento del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA** se encuentra integrado por 58 artículos agrupados en 10 capítulos, estando distribuidos de la siguiente forma; el **Capítulo Primero**, denominado "**Disposiciones Generales**"; el **Capítulo Segundo**, denominado "**Del Objeto y Atribuciones del Instituto**"; el **Capítulo Tercero**, denominado "**De los Órganos del Instituto**"; el **Capítulo Cuarto**, denominado "**Del Consejo Directivo**"; el **Capítulo Quinto**, denominado "**De las Atribuciones y Obligaciones del Consejo y de sus Miembros**"; el **Capítulo Sexto**, denominado "**De las Sesiones del Consejo Directivo**"; el **Capítulo Séptimo**, denominado "**De la Dirección del Instituto**"; el **Capítulo Octavo**, denominado "**Del Órgano de Vigilancia**"; el **Capítulo Noveno**, denominado "**Del Patrimonio y del Presupuesto del Instituto**"; el **Capítulo Décimo**, denominado "**Del Procedimiento de Revisión y Consulta**".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo está facultado para la formación, Reforma o Adición a los Reglamentos Municipales y con base en estos ordenamientos legales, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento Interno del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 1. El ámbito y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y encuentran su fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Municipio de Libre del Estado de Colima; 6 y 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Colima; 270 y 273, fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y el Acuerdo por el que se crea el Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima; tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio; regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **CABILDO:** Al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima;
- II. **CONSEJO DE GOBIERNO:** Órgano de Gobierno del Instituto;
- III. **DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN JOVEN:** El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de la población joven como grupo social en ejercicio pleno de sus derechos, deberes políticos y civiles en la sociedad;
- IV. **DIRECCIÓN:** A la Dirección del Instituto;
- V. **INSTITUTO:** Al Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima;
- VI. **POBLACIÓN JOVEN:** La población de mexicanos y mexicanas, que tienen su origen o radican en el Municipio de Colima, cuyas edades están ubicadas en el grupo poblacional comprendido entre los 12 y 29 años de edad;
- VII. **PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y, demás que apruebe el Consejo Directivo, que constituyan el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; a corto, mediano y largo plazo, mediante planes anuales y trienales;

ARTÍCULO 3.- El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 4.- El Instituto se regirá por el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de la población joven del Municipio, principalmente de aquella cuyo rango de edad sea

de los 12 a los 29 años; e impulsar su desarrollo, integración así como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el plan de trabajo del Instituto impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de la población joven del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades a su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del Municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de educación y empleo.
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo.
 - c) Expresión artística y cultural.
 - d) Fomento al liderazgo juvenil.
 - e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil.
 - f) Información en cuidado de la salud integral: Educación Sexual y Adicciones.
 - g) La reintegración social de la población joven que haya estado en conflictos con la ley.
- IV. Propiciar una mayor participación cívica y política de la población joven del Municipio;
- V. Impulsar a la población joven del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, generando así desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- VI. Promover la participación activa de la población joven del Municipio en el proceso de toma de decisiones de las asociaciones, sociedades civiles y en todas las formas de organización social; y
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a la población joven del Municipio.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 8.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de la población joven en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, escolares, laborales y profesionales;
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a la población joven del Municipio, procurando su pleno desarrollo integral;
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad de la Juventud, el Plan de Trabajo del Instituto, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo del Instituto;
- V. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo del instituto;
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el Municipio, en el estado y en el

- país, sobre temas de interés para la población joven, del plan de trabajo del Instituto y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VII. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida de la sociedad;
 - VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de la población joven en desventaja social, en condiciones de pobreza o de discapacidad;
 - IX. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la población joven;
 - X. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos y dependencias del Gobierno Federal, del Estado y Municipal que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la población joven;
 - XI. Impulsar y proponer ante el Cabildo, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de la población joven;
 - XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;
 - XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;
 - XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección;
 - XV. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidencia Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales, civiles y empresas, en materia
 - XVI. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en población adolescente, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones. A la vez, generar y difundir información en estas materias;
 - XVII. Realizar programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad Joven, como los son el estudiantado, con actividad laboral, en desempleo, con familias desintegradas, en situación de pobreza, con adicciones, con discapacidad, entre otros;
 - XVIII. Realizar acciones y programas permanentes de servicio social en donde la población joven pueda ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos, mediante convenio con las distintas universidades;
 - XIX. Poner en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas y capacidades productivas de la población joven promoviéndoles oportunidades de empleo;
 - XX. Organizar y coordinar toda clase de actos y eventos a iniciativa de la población joven, así como de la diversidad social;
 - XXI. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de la población joven en los distintos ámbitos, zonas y colonias del Municipio y de la sociedad en general;
 - XXII. Gestionar ante las autoridades competentes y universidades, becas para la población joven destacada y de escasos recursos económicos;
 - XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de participación ciudadana del Municipio en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el plan de trabajo del instituto;
 - XXIV. Difundir e informar de las acciones y programas del Instituto;
 - XXV. Promover y gestionar que en el presupuesto de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del plan de trabajo del Instituto;

- XXVI. Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a la población joven que busca un empleo remunerado;
- XXVII. Producir, promover y difundir materiales impresos o electrónicos que contengan información sobre aspectos de interés de la población joven, sobre la problemática y situación de la juventud en el Municipio y en los diversos ámbitos de la vida social;
- XXVIII. Promover el desarrollo integral de la población joven a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal, temas y materias de interés para la juventud;
- XXIX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;
- XXX. Gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas, sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud; y
- XXXI. Otorgar reconocimientos a la población joven destacada en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección del Instituto.
- III. El Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que recaerá en quien sea titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de quien sea titular de la Dirección del Instituto;
- III. Cuatro Concejales cuyo nombramiento lo hará el H. Cabildo de entre las propuestas que presenten los municipios integrantes del Consejo Directivo y la Presidencia Municipal, quienes deberán ser miembros de la población joven del Municipio, dos mujeres y dos varones, representantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor estudiantil, profesional, de trabajo comunitario o social.

Quienes sean Concejales durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo obtener la ratificación por un periodo igual;

- IV. Cinco Vocalías, dos de las vocalías recaerán en quienes ocupen los siguientes cargos en el Cabildo: Presidencia de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte; Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; y las tres vocalías restantes estarán a cargo de quienes sean titulares de las siguientes dependencias y organismos del H. Ayuntamiento de Colima: Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima (DIF) y la Dirección General Adjunta de Deportes. Quienes ocupen las vocalías durarán en funciones por el periodo del desempeño de su cargo.

Quienes sean integrantes del Consejo, conforme a las fracciones anteriores, tienen derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica.

La Presidencia, Concejales y Vocalías podrán nombrar a quien les supla en sus ausencias, que deberá pertenecer a la misma Asociación, Organización, Dependencia o Comisión de su titular.

ARTÍCULO 12.- Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honoríficos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del plan de trabajo del Instituto, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento; las políticas generales, los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la juventud deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección;
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que le presente la Dirección;
- VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección, una de las cuales deberá contemplar los recursos suficientes para financiar las actividades relacionadas con el Premio Municipal de la Juventud;
- VII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima; la Tesorería Municipal, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y la Ley de la Fiscalización Superior del Estado;
- VIII. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad;
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;
- X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- XI. Revisar y en su caso aprobar, el informe de actividades que rinda la Dirección del Instituto;
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección;
- XV. Acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del plan de trabajo del Instituto y la de Administración y Finanzas del Instituto;

(ADICIONADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Instituto;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- III. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- IV. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- V. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y

honradez; y,

- VI. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto; y
- VII. Presentar por escrito ante la Secretaría Técnica su renuncia como integrante del Consejo Directivo, la cual deberá hacerse con cuando menos 15 días antes de que ésta surta efecto, para que se tomen las previsiones correspondientes relacionadas con su sustitución.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 15.- Quienes sean integrantes del Consejo no podrán en ningún momento presentarse en medios de comunicación o dependencias de los diversos sectores, para atender cualquier asunto en nombre del Instituto, salvo autorización expresa por acuerdo del Consejo Directivo.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 16.- Los Comunicados del Consejo los emitirá la Presidencia del Consejo y/o la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 15 y 16, será evaluado por el propio Consejo Directivo y el órgano de vigilancia, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una amonestación hasta la solicitud al Cabildo para la remoción del cargo.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Directivo y sus Sesiones de trabajo;
- II. Convocar a sesiones del Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica conforme el Reglamento; y
- III. Representar al Consejo ante las diversas instancias Federales, Estatales y Municipales.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Vigilar que los asuntos del Consejo Directivo sean los relativos al objeto y atribuciones del Instituto, así como a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proponer al Consejo Directivo metodologías y dinámicas de grupo, para fomentar el funcionamiento adecuado de dicho órgano;
- III. Canalizar los acuerdos del Consejo Directivo relativos a la instrumentación técnica o jurídica de algún punto específico, a la Dirección;
- IV. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo a petición de la Presidencia del Consejo Directivo, informando a sus miembros del orden del día, así como del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la misma;
- V. Revisar al inicio de las reuniones e informar a la Presidencia del quórum de la reunión;
- VI. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados;
- VII. Anexar a las Convocatorias del Consejo Directivo, el acta de la reunión anterior, para su previo análisis;
- VIII. Anexar a las Convocatorias del Consejo Directivo, los documentos que se requieran para llevar a cabo las reuniones de manera ágil;
- IX. Presentar periódicamente las atenciones y avances de los puntos de acuerdo del Consejo Directivo que le corresponden; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y demás instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo acordará sobre los asuntos de su competencia, atendiendo en todo momento al objeto para el cual fue creado el Instituto, a través de sesiones ordinarias y extraordinarias.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses en el domicilio del Instituto o en el que se señale en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el calendario que se autorice por el Consejo Directivo, en la última sesión del año inmediato anterior.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser expedidas y firmadas por la Secretaría Técnica, y deberán entregarse a cada Concejal y Vocalía, personalmente o a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la sesión, debiendo indicarse en el texto de la convocatoria el lugar, fecha y hora de la misma y el Orden del Día.

Cuando la convocatoria sea entregada a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, ésta será válida siempre y cuando exista confirmación por el mismo medio o vía telefónica.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 23.- Cuando por acuerdo del Consejo Directivo, de la Presidencia del Consejo, o cuando la urgencia de algún asunto lo requiera, el Consejo Directivo podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier día, en el domicilio que se señale para tal efecto.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 24.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser expedida por escrito y entregada, por los mismos medios ya señalados, a quienes integran el Consejo Directivo con cuando menos 12 horas de anticipación, debiendo hacerse constar en la misma el lugar, fecha y hora de la celebración y el orden del día.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sean titulares o suplentes; y sus acuerdos serán validos con la mitad más uno de los votos de quienes asistan.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 26.- Las votaciones se harán de manera económica y salvo acuerdo en contrario podrán ser secretas. La Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 27.- Si transcurridos 20 minutos de la hora convocada para la sesión, no se tuviera el quórum necesario, la Secretaría Técnica convocará nuevamente a una segunda, que será válida con la tercera parte de los integrantes.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 28.- Será motivo de baja de quienes sean Concejales la falta consecutiva a tres sesiones del consejo o por un total de seis en forma alterna, sin causa justificada.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 29.- Se considera falta justificada cuando quien sea Concejal u ocupe una Vocalía informe por escrito a la Secretaría Técnica, con mínimo 10 horas de anticipación a la reunión, exponiendo los motivos de su ausencia.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 30.- Cuando quienes integran el Consejo se encuentren en los supuestos del artículo 28 de este Reglamento, la Secretaría Técnica informará al Consejo Directivo, y solicitará el nombramiento de quien le sustituirá, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 31.- Quienes sean integrantes del Consejo Directivo deberán abstenerse de votar en aquellos

asuntos en los cuales tengan interés particular, o este interés lo tengan sus cónyuges y parientes consanguíneos, por afinidad o civil, hasta el cuarto grado; y las personas morales que estén dirigidas por quienes se encuentren en los supuestos de este artículo.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 32.- Las sesiones serán presididas por quien sea titular de la Presidencia del Consejo Directivo, en ausencia de la Presidencia Municipal presidirá las sesiones del Consejo Directivo quien sea titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento o quien funja como tal.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 33.- La Secretaría Técnica registrará el número de miembros del Consejo Directivo que hayan atendido a la convocatoria recabando la firma de los presentes en una lista de asistencia, e informará a la Presidencia si existe o no el quórum necesario para la celebración de la sesión.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 34.- De cada sesión la Secretaría Técnica levantará un acta en la que asentará en forma clara y precisa los puntos tratados y los acuerdos que se hubieren tomado, la cual una vez aprobada y firmada por quienes asistieron se agregará al archivo correspondiente.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 35.- Las actas que se levanten, deberán llevar anexos aquellos documentos que, a manera de soporte, se hubieren presentado a quienes integran el Consejo Directivo al momento de la Sesión.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 36.- El archivo de las actas estará bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría Técnica, quien podrá expedir copias parciales o totales de su contenido a quienes son integrantes del Consejo Directivo.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 37.- Podrá invitarse y asistir a las sesiones del Consejo, con función de asesoría, con voz, pero sin voto, a especialistas en consultoría, profesionistas y personas con conocimiento para abordar temas en materias específicas; previo acuerdo del mismo Consejo.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 38.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 39.- La Dirección tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 40.- La Dirección estará a cargo de una persona joven no mayor de 33 años al momento de su nombramiento, mujer o varón, que será titular de la misma, y cuyo nombramiento y remoción lo hará libremente quien sea titular de la Presidencia Municipal.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 41.- Quien sea titular de la Dirección del Instituto, está a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto, así como de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente

con otras dependencias del Gobierno Municipal; en el ámbito administrativo, acordará directamente con la Presidencia Municipal.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 42.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir en la Secretaría Técnica de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar y ejecutar el Instituto;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en favor del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y demás normatividad aplicable;
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo;
- VII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Elaborar el proyecto de plan de trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción VI del artículo 8;
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto;
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto;
- XIV. Presentar el informe semestral de actividades al Consejo Directivo; y
- XV. Las demás que el Cabildo, el Consejo Directivo y el presente Reglamento le confieran.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 43.- El órgano de vigilancia del Instituto será el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de las funciones del órgano de vigilancia, la Dirección estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El órgano de vigilancia, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 45.- El órgano de vigilancia informará anualmente al Consejo Directivo y a la Presidencia Municipal sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por la Presidencia Municipal o por el Cabildo H. Ayuntamiento de Colima; sobre la situación financiera, la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 46.- El órgano de vigilancia tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 47.- El órgano de vigilancia tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;
- VII. Recomendar a la Dirección, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- VIII. Las demás que el Cabildo, el Consejo Directivo y el presente Reglamento le confieran.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 48.- El informe anual que rinda el órgano de vigilancia deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección; señalando en su caso las posibles omisiones; y
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes;

ARTÍCULO 49.- Las facultades del órgano de vigilancia se disponen sin perjuicio de las facultades que la Contraloría Municipal Deberá ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 50.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que fije el Cabildo;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos Estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones;

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 51.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

ARTÍCULO 54.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 55.- La Dirección establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 56.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen quienes provean al Instituto por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección, en los términos y plazos que se establecen en el Reglamento precitado.

La Dirección fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 57.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

(MODIFICADO: Tomo 103, Colima, Col., Sábado 24 de Febrero del año 2018; Núm. 13, pág. 505.)

ARTÍCULO 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. La Presidencia Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento, y quienes sean munícipes integrantes del H. Cabildo Municipal, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten la ciudadanía en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal propondrá al H. Cabildo a mas tardar 30 días siguientes a la publicación del presente Reglamento los jóvenes que fungirán como vocales en el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.

TERCERO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículo 180 fracción I inciso a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 11 días del mes de Noviembre del año 2013.

PROFR. FEDERICORANGEL LOZANO, PRESIDENTE Constitucional del Municipio de Colima; **MTRA. JOANAGUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR**, Síndico Municipal; **LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓNALAM**, Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA**, Regidora; **C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO**, Regidora; **LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **ING. PEDRO VILLA GODINEZ**, Regidor; **ING. PEDRO PERALTA RIVAS**, Regidor; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Regidor; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, Regidora; **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÉS**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

PROFR. FEDERICORANGEL LOZANO, Presidente Municipal. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Quien sea titular de la Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140 y 180 fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, a los nueve 09 días del mes de febrero de dos mil dieciocho 2018.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico Municipal; **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora; **LICDA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; **LICDA. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ**, Regidora.